

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025

---**VISTOS:** Los autos caratulados RUIZ DIAZ, GERONIMO C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. S/ SUMARÍSIMO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - PRESTACIONES INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, Expte. nro. BA-00600-L-2023; para resolver y.-

--- **CONSIDERANDO:**

---I) Que el día 03/02/2025 se dictó sentencia definitiva (Mov. I0050), difiriéndose la regulación de honorarios hasta tanto existiera monto base determinado al efecto.-

---Mediante resolución de fecha 20-10-25 se aprobó liquidación practicada por OTIL por la suma de \$ 742.823,83.- (mov. I0065).-

---II) Que el letrado de la parte actora solicita se regulen honorarios profesionales por la labor cumplida en autos y por la incidencia resuelta el 15/09/23.-

---III) Que atento al estado de autos y encontrándose firme la liquidación aprobada, corresponde acceder a lo peticionado.

---IV) Que para efectuar tal regulación corresponde tener consideración lo establecido en la Ley 2212 (art. 8, 9,10,40 y ccs.), en función de la doctrina establecida por el STJRN autos VI-00470-L-2024 - COLINAMON, MAXIMILIANO GABRIEL C/ STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. S/ ORDINARIO - QUEJA, en el cual se ratificó que los honorarios no pueden ser fijados por debajo del mínimo legal (art. 9 Ley G 2212), debiendo los jueces respetar los límites arancelarios fijados por la norma; a cuyos argumentos nos remitimos por razones de economía procesal en tanto debe aplicarle de forma obligatoria ([enlace al protocolo web](#)).-

--- Dicho juicio concluyó por un acuerdo conciliatorio homologado por la Cámara 1ra. del Trabajo de Viedma, por un capital de \$ 1.000.000.- e inclusive el Tribunal había el mínimo legal pero computando una etapa del proceso ([enlace a fallo](#))

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** Regular los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Biglieri Julio, Gómez Cintia y Laura Biglieri en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$ \$ 710.890.- (equivalente a 10 JUS), y al Andrés Martínez Infante, Pérez Cavanagh Gonzalo, Vicens Ernesto y Carneiro Mühlberger Valentina en conjunto y proporción de ley, letrados de la demandada, en la suma de \$710.890- (equivalente a 10 JUS).-

---Los montos regulatorios se han fijado teniendo en consideración lo establecido en la

Ley 2212 (art. 8, 9 y ccs.) y la doctrina del STJRN citada precedentemente.-

--- Tratándose de sumas reguladas conforme los mínimos legales y más allá del resultado del proceso, no cabe establecer monto diferenciados para la representación de cada partes.-

---**III)** Las sumas fijadas en la presente deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.

---**IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**V)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme lo dispuesto por el art. 25 de la ley 5631.-